

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA JALLER S.A.S

El suscrito Secretario General de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que mediante decreto 379 de 26 de mayo de 2016 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria General, la facultad de expedir la resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS prestadoras de servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento NO POS, que en virtud de la ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

2. Que por decreto 348 del 13 de Mayo de 2016 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.140.174 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria General del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalara los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA JALLER S.A.S

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Ley 1797 de 2016, fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud -EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

8. Que conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la Entidad Responsable del Pago.

9. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

10. Que con ocasión de la norma en cita, aplicando la circular conjunta 030/13, se cumplió mesa de saneamiento de cartera y aclaración, expidiéndose en consecuencia, certificado de reconocimiento de deuda y compromiso de pago a favor de la IPS **CLINICA JALLER S.A.S**, por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$46.463.473.00)**; el cual se adjunta a este documento.

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA JALLER S.A.S

11. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

12. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEUDAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 751 de 26/05/17.

14. Que **CLINICA JALLER S.A.S**, persona jurídica con NIT 802.016.761-6 representada legalmente por el Dr. ALFONSO JOSE JALLER CABALLERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.709.548, de acuerdo a los informes de auditoría presto los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS , a personas no residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 2 facturas, por un valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$46.463.473.00)**.

15. Que en este orden, **CARLOS PADRON PEREZ Y MARTHA ELENA ALVAREZ POLO**, auditores de la Secretaria de Salud, verificaron y expidieron informes de auditoría integral identificados 4560 de 19/09/13 y 4203 de 11/03/14, correspondiente a la facturación presentada por CLINICA JALLER S.A.S, identificada con NIT 802.016.761-6, debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBALL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien con la rúbrica del presente acto da fe de la efectiva realización de dicha actividad; conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaria de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

16. En definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant.	No. Factura	Fecha	Vr. Factura	Vr. Glosa Inicial	Vr. Glosa Final	I.A	R.I.G	R.F.G	Vr. Pagar
1	33370	13/08/2013	\$ 22.345.873	\$ -	\$ -	4560			\$ 22.345.873
2	83288	24/02/2014	\$ 24.117.600	\$ -	\$ -	4203			\$ 24.117.600
			\$ 46.463.473						\$ 46.463.473

17. Que la información antes relacionada, ha sido constatada bajo las reglas del manual de glosas adoptado por el Ente Territorial, por los auditores designados, Dres. **CARLOS**

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA JALLER S.A.S

PADRON PEREZ Y MARTHA ELENA ALVAREZ POLO, quienes certifican mediante los informes, que los servicios relacionados en las facturas ya identificadas, pertenecen a servicios de salud que fueron prestados a la población afiliada en lo NO POS, residente habitual en los municipios del Departamento de Bolívar, bajo la modalidad de evento, prevista por el artículo 4 de la Resolución 4707/07, siendo procedente su reconocimiento.

18. Que conforme a lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenara el pago correspondiente por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$46.463.473.00)**, a la IPS **CLINICA JALLER S.A.S**, identificada con NIT 802.016.761-6

19. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar Secretaria de Salud de Bolívar, afectara el Certificado de Disponibilidad No 751 de fecha 26/05/17, con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **CLINICA JALLER S.A.S**, persona jurídica con NIT 802.016.761-6, la suma **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$46.463.473.00)**.

20. Que al haberse reunido los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas de acuerdo con lo establecido en la ley 715 de 2001 en su artículo 43-2 y demás normas vigentes aplicables, al momento de la prestación de servicios de salud facturados, se ordenara el pago correspondiente.

21. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Acuerdo de Pago Circular 030; Informes de auditoría integral 4560 13/08/13 y 4203 24/2/14; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera- P.U con funciones de Contador de la Secretaria de Salud , Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos para fiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal No 751 de 26/05/17.

En mérito de los Expuestos, el Secretario General de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **CLINICA JALLER S.A.S**, persona jurídica con NIT 802.016.761-6, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$46.463.473.00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **CLINICA JALLER S.A.S**, persona jurídica con NIT 802.016.761-6, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación de que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse, a través de la Secretaría de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA JALLER S.A.S

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **CLINICA JALLER S.A.S**, persona jurídica con NIT 802.016.761-6, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

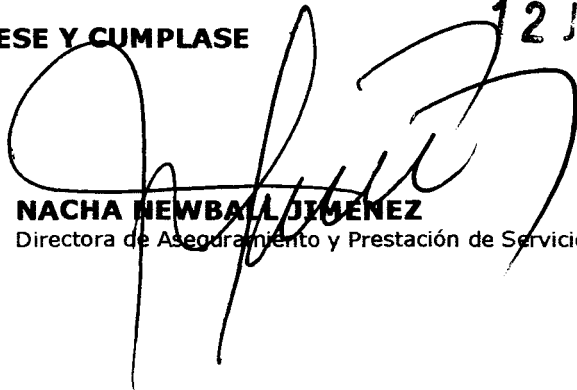
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Ley, según las reglas del CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

12 JUL. 2017


JOHAN TONCEL OCHOA
Secretario General

Delegado Decreto 379 de 26 de mayo de 2016


NACHA NEWBALL JIMÉNEZ
Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios

Proyectó: Tatiana Tatús Bayzer - Sec Ejecutiva

Revisó: Ivetta Martínez Gálvez, Asesora Externa Contrato 106/17. Esto con base en los documentos remitidos, que han sido certificados por cada uno de los funcionarios responsables de las distintas etapas de auditoría integral y certificación de la deuda, amparados en la buena fe de su contenido y alcance. Son ____ folios útiles y escritos.